

BOLETIN JUDICIAL

ORGANO DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

SEMESTRE 2º

San José, domingo 4 de agosto de 1907

NÚMERO 30

CONTENIDO

PODER JUDICIAL

Sentencia número 66.

ADMINISTRACION JUDICIAL

Denuncios
Remates.—Títulos supletorios.—Convocatorias.—Citaciones.—Edictos en lo criminal.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Nº 66

Corte Suprema de Justicia.—Sala de Casación. San José, á las tres y catorce minutos de la tarde del veintiuno de junio de mil novecientos siete.

En la causa seguida en el Juzgado Primero del Crimen de San José, contra Jacinto Cerdas Abarca, de veintiocho años, soltero, agricultor, costarricense y vecino de El Rosario del cantón de Desamparados, por el delito de lesiones inferidas á Pantaleón Córdoba León, mayor de edad, agricultor y vecino de Monte Redondo del cantón de Aserrí en la cual son partes también el defensor del reo, Francisco Fidel Castro González, mayor de edad, agente de negocios judiciales y de este vecindario y el representante del Ministerio Público.

Resultando:

1º—Que en la declaración dada por el ofendido á las once de la mañana del veinticinco de octubre de mil novecientos cuatro, expresó que hacía como seis meses había comprado á Magdalena Monje, madre de Jacinto Cerdas, una vaca, y habiendo sabido por varias personas que éste decía que no había pagado el precio, cuando el domingo veintitrés de ese mes, como á las tres de la tarde, se encontró con Cerdas en la casa de Alejandro Ureña, en Monte Redondo, lo llamó á fuera y le dijo que para qué andaba diciendo que no había pagado la vaca; Jacinto le contestó que no era cierto, pues no había dicho tal cosa; y con esa explicación, él quedó satisfecho y ambos se despidieron amigablemente: que el mismo día, como á las siete y media de la noche, volvió á casa de Ureña á comprar carne, y cuando salió para irse á su casa salió también Cerdas, que allí estaba, y se fué con él; y habían caminado unas veinticinco varas, cuando Cerdas sacó su cuchillo, le causó con él las lesiones de que adolecía, huyó luego y se metió á casa de Benjamín Piedra. (folio 1). El testigo Pedro Benito Ureña Mora declaró que Córdoba llegó muy ebrio el día expresado, á la pulpería que tenía Alejandro Ureña en Monte Redondo, como á la una de la tarde, allí se encontró con Jacinto Cerdas y empezó á disputar con éste con motivo del trato de una vaca: que Cerdas se fué para la pulpería de Benjamín Piedra, sita en El Rosario, y Pantaleón se fué detrás de él; volvieron á disputar, hasta que habiendo Pantaleón desafiado á Jacinto, salieron á pelear; y cuando el testigo vió que Jacinto sacaba el cuchillo, dijo á Alejandro Ureña y Rosa Valverde que fueran á ver á los muchachos refiriéndose á Jacinto y Pantaleón, porque se iban á cortar; inmediatamente después oyó el ruido de los cuchillos: Alejandro Ureña y Rosa Valverde salieron, en efecto, á tratar de impedir la riña; pero á poco andar vieron á Jacinto que se dirigía á la pulpería de Benjamín Piedra, donde se metió, y á Córdoba detrás de él ya herido. (folio 2). Alejandro Ureña y Rosa Valverde declararon en lo esencial de acuerdo con el testigo que los citó; y el segundo declaró también haber visto que Córdoba bastante tomado de licor, desafiaba á Cerdas. (folios 4 y 7). El testigo Benjamín Piedra declaró haber visto á Córdoba y Cerdas disputando por unos

cuentos que decía aquél había hecho Cerdas: que éste decía que no había dicho nada, pero Córdoba insistía en que sí y lo provocaba y desafiaba, aunque Jacinto no quería pelear: que al fin Cerdas se dirigió hacia donde estaba Córdoba y los dos empezaron á tirarse con sus cuchillos; y á poco se devolvieron, yendo Cerdas adelante, y cuando Córdoba pasó cerca de la casa del testigo, notó que le iba brotando sangre de una mano. (folio 8). Del respectivo dictamen médico legal aparece que Córdoba recibió dos heridas: una punzada en la región zigomática superior y una herida de arma cortante en la cara dorsal de la mano izquierda, curables, la una en seis días, y la otra en quince, sin dejar impedimento. (folio 4). El procesado sostiene que él sólo dió tres cintarazos á Córdoba, porque éste con sus provocaciones lo obligó á ello, no obstante que hasta el último momento le manifestó su deseo de no reñir con él; y que según dijo en su primera declaración, Córdoba lo insultaba, y la gente que estaba presente se reía de él porque pensaban talvez que le tenía miedo y por eso no aceptaba el desafío, hasta que perdió la paciencia. (folios 11 y 19);

2º—Que el respectivo Juez, con fundamento en los artículos 1º, 11, inciso 4º, 15, 25, 34, 38, 57, 74, 95 y 422 del Código Penal, 106, 187, 197, 209, 437, 485, 544, 545 y 546, Código de Procedimientos Penales, falló á la una y media de la tarde del tres de julio de mil novecientos seis, condenando á Jacinto Cerdas Abarca como autor del delito referido, á la pena de confinamiento por cinco meses en Santo Domingo de San Mateo, con abono del tiempo por que hubiere estado preso; á pagar al ofendido un jornal por cada uno de los días que estuvo impedido para trabajar á causa de las lesiones, los gastos de curación y todos los demás daños y perjuicios causados con el delito; á perder el arma con que lo ejecutó; y á la pena accesoria de suspensión de cargo ú oficio público;

3º—Que en resolución de la una y diez minutos de la tarde del siete de diciembre del mismo año, la Sala Segunda de Apelaciones aprobó, en virtud de consulta, la sentencia de primera instancia;

4º—Que el procesado ha interpuesto recurso de casación con apoyo en los artículos 627, 628, 630, 631, inciso 1º, 633, inciso 4º, del Código de Procedimientos Penales, y leyes número 15 de 1892, número 44 de 9 de julio de 1896, y de 28 de setiembre de 1887, y al efecto invoca los siguientes motivos: la Sala Segunda ha cometido error de hecho y de derecho en la apreciación de la prueba; de hecho al no tomar en cuenta las declaraciones dadas en segunda instancia por los testigos Benjamín Piedra, Eugenio y Cayetano Arias y Gregorio Vargas, con violación del artículo 11, incisos 8º y 14º, Código Penal, porque no obstante que con dichas declaraciones se comprueban satisfactoriamente las atenuantes á que tales incisos se contraen, la Sala Segunda no tiene por existentes esas disminuyentes de la gravedad del delito que contra su gusto y buenas inclinaciones, se vió en la necesidad de cometer en defensa de su persona, y de derecho, porque no obstante que hay tres atenuantes comprobadas, y no hay agravante alguna, dicho tribunal no baja en dos grados la pena correspondiente, con lo cual ha violado la regla 3ª del artículo 74, Código Penal, toda vez que en el expediente es muy apreciable el número y entidad de tales atenuantes, tanto más cuanto que él fué injustamente provocado en la riña productora de las lesiones;

5º—Que en los procedimientos no se nota defecto; y

Considerando:

Que no están comprobadas las atenuantes 8ª y 14ª del artículo 11, Código Penal con las declaraciones evacuadas en segunda instancia, estimadas con sana crítica en la sentencia recurrida, sin error de

hecho en su estimación: que tampoco se ha cometido error de derecho en la apreciación de la misma prueba, en su relación con el grado de la pena impuesta al procesado que justamente le corresponde de acuerdo con la regla 3ª del artículo 74 del Código Penal, que se ha aplicado correctamente;

Por tanto: declárase sin lugar la casación demandada, con costas á cargo del recurrente, y vuelvan los autos á la Sala de su origen, con certificación de esta sentencia.—A. Alvarado.—J. Fed. González.—Manuel V. Jiménez.—A. Zambrana.—Nicolás Oreamuno.—Ante mí, Alfonso Jiménez.—

ADMINISTRACION JUDICIAL

DENUNCIOS

Nº 303

Ante esta autoridad se ha presentado el memorial de denuncia que literalmente dice:

Señor Juez de lo Contencioso-Administrativo.

Nosotros, Benigno Diego Tamayo Fersí, Ramón Araya Barrantes y Maurilio Acosta Luna, mayores de edad, casados, doctor en medicina el primero, agricultor el segundo y artesano el tercero, todos vecinos de la ciudad de San Ramón de la provincia de Alajuela, menos el primero que reside en la ciudad de San José, de la provincia del mismo nombre, á usted con respeto exponemos:

Denunciamos las continuaciones del Sur de la mina de oro y plata denominada *La América*, denunciada por los señores don Rafael Acosta Chaves y don Rafael Acosta Castro, una pertenencia para cada uno de los arriba expresados, situada como á unos cuarenta y ocho kilómetros al Este del cantón de las Cañas, con rumbo aproximado de Norte á Sur y sobre una colina al Sur del río *Arenal*, y que puntualizamos del modo siguiente: Norte, la mina de los señores Acosta, publicado el denuncia en el *Boletín Judicial* de 11 de julio de 1907; Sur, Este y Oeste, con terrenos de la Nación, quedando estas continuaciones al Este de una laguna bastante grande cuyo nombre se ignora; y al Suroeste, los vestigios de un volcán muerto, y cuya jurisdicción pertenece al cantón de Esparta de la comarca de Puntarenas.

Denunciamos estas continuaciones junto con los lugares para instalación de máquinas, puntos de agua y los terrenos necesarios para su explotación.

Apoyamos nuestra solicitud en la Ordenanza de minería del año 1830 y en la ley de 27 de julio de 1868.

A usted pedimos se sirva dar curso á este denuncia.

Para oír notificaciones señalamos la casa del Licenciado don Marciano Acosta.

San Ramón, 12 de julio de 1907.

Benigno D. Tamayo.—R. Araya B.—Maurilio Acosta.—Marciano Acosta, —Abogado.

Se ha ordenado la publicación de tal denuncia para que las personas que algún derecho tuvieren que oponer al mismo, ocurran á legalizarlo, ante este Juzgado, dentro del término legal de noventa días.

Dado en San José, á las dos de la tarde del treinta y uno de julio de mil novecientos siete.

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo.

DEMETRIO SANABRIA

ALEJANDRO JIMÉNEZ CARRILLO

3 v. 2—C 6-70

REMATES

Nº 325

A las 2 p. m. del 21 de los corrientes remataré en el mejor postor, en la puerta exterior de esta oficina, el derecho de posesión que por más de 10 años mantuvo el señor Vicente Sánchez Rodríguez, mayor, soltero, agricultor y vecino de Sarapiquí, derecho que ha continuado ejerciendo la sucesión, en la finca siguiente: Terreno de pastos, agricultura y montes, sito en Chilamate de Sarapiquí, de cincuenta hectáreas de extensión, próximamente; lindante: Norte, propiedad de Juan Núñez; Sur, finca del Resguardo, de propiedad Nacional; Este, río Sarapiquí en medio, tierras baldías; y Oeste, tierras baldías.

Se vende en la mortuoria del señor Sánchez Rodríguez, á solicitud de interesados, con la base de doscientos cincuenta colones.

Quien quiera hacer postura, ocurra.

Juzgado Civil en primera instancia de la provincia de Heredia.—1º de agosto de 1907.

G. GUZMÁN

JACINTO TREJOS C.,
Srio.

3 v. 2—Vale C. 2-90

Nº 298

A las doce del día veintiuno del entrante agosto se rematará en el mejor postor y en la puerta principal de esta oficina, la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de San José, tomo 608, folio 225, número 34,918, asiento 5, situado en El Zapotal del Puriscal, cantón cuarto de esta provincia, mide 16 hectáreas, 7 áreas, 46 centiáreas y 8 decímetros cuadrados, cultivado de caña de azúcar en parte y resto en rastrojales y montes. Linda: Norte, propiedad de Patricio Castro y Antonio López; Sur, río de San José en medio, ídem de Juan Barbosa; Este, ídem de Juan Barbosa, quebrada grande en medio; y Oeste, calle nueva en medio, ídem de José Mora Castillo. Pertenece a Ramón Arias Campos, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario y según el asiento 34,222, tomo 48 del Registro de Hipotecas, está hipotecada a favor de don Rafael Retana Villalobos, por doscientos colones, intereses y demás responsabilidades. Se remata por ejecución que contra Arias Campos sigue Retana Villalobos, con base para el remate la suma por que responde.

Alcaldía única del cantón del Puriscal, 29 de julio de 1907.

F. ARATA

N. BUSTAMANTE,
Srio.

3 v 3—C 3.80

Nº 313

A las dos de la tarde del veintinueve de agosto entrante, remataré en el mejor postor, en la puerta exterior del Palacio Municipal de esta ciudad, la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de Cartago, folio noventa y ocho, tomo quinientos treinta y seis, número cinco mil quinientos treinta y dos, asiento diez, que es terreno cultivado de café en un espacio de 89 áreas, 22 centiáreas y 72 decímetros cuadrados y el resto inculto, sito en el paraje llamado "La Cidra", aldea de Cervantes, distrito cuarto, cantón segundo de esta provincia, lindante: Norte, calle en medio, terreno de Lorenzo Cartín; Sur, calle en medio, ídem de Manuel Barboza y Joaquín Solano; Este, calle en medio, ídem de Joaquín Otárola; y Oeste, calle en medio, ídem de Nemesio Sáenz. Mide más ó menos 8 hectáreas, 38 áreas, 67 centiáreas y 52 decímetros cuadrados.

Pertenece a José M. Sandoval Obando, mayor, casado, agricultor y de este vecindario, quien según el asiento hipotecario 38,505, folio 578, tomo 53 de la Sección respectiva, la hipotecó en favor de la Municipalidad de Cartago, a cuya solicitud se vende en la ejecución por ella incoada contra el dicho propietario.

Se vende por la suma de setecientos cincuenta colones, en razón de no haber habido postor en la primera diligencia de remate.

Quien quiera hacer postura, ocurra.

Juzgado Civil y de Comercio en 1ª instancia.—Provincia de Cartago.—27 de julio de 1907.

JUAN F. PICADO

TELÉSF. PERALTA MARÍN,
Srio.

3 v. 2—Vale Cj. 4-65

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 302

Daniel Vargas Marín, mayor, casado, agricultor y vecino de Tabarcia de este cantón, se presenta promoviendo información de posesión de la finca siguiente: terreno de potrero y rastrojo, como de ocho hectáreas, treinta y ocho áreas, ochenta y siete centiáreas, cincuenta y dos decímetros cuadrados; lindante: Norte, terreno de Vicente Vargas, Rafael Serrano, José Manuel Mena, Ramón Sánchez y Ramona Marcos Pérez; Sur, terreno de José Artavia y Aquilino Vásquez; Este, terreno del mismo Aquilino Vásquez y José Chavarría, calle en medio; Oeste, terreno de Justo Pérez, situado en Morado de este cantón de Mora, provincia de San José; la hubo el petente por compra a los señores Juana Sánchez, Pedro Pérez Sánchez y Juan Serrano; asegura haberla poseído por más de un año, y sus vendedores por más de diez años.

Publico el presente para los efectos de ley.

Alcaldía única del cantón de Mora.—29 de julio de 1907.

L. MUÑOZ R.

J. MORALES R.,
Srio.

3 v. 3.—Cj. 3-00.

Nº 300

María Montoya Guerrero, mayor, casada, de oficios domésticos y vecina de Escasú, solicita información posesoria para inscribir en su nombre en el Registro Público, la finca siguiente: terreno cultivado de café, caña de azúcar y parte de rastrojo, sito en el punto denominado El Cerró de San Antonio de Escasú, distrito primero, cantón segundo de esta provincia, constante como de una hectárea, treinta y nueve áreas, setenta y siete centiáreas y noventa y dos decímetros cuadrados; lindante: Norte, calle de entrada en medio, propiedad de Juan Delgado; Sur, propiedad de Antonio Angulo; Este, calle en medio, propiedad de Jesús Monge y de la sucesión de Silvestre Monge; y Oeste, propiedad de Juan Delgado. No tiene gravámenes y vale quinientos colones. Adquirida por donación que le hizo su padre Miguel Montoya Corrales.

Se publica este edicto para que las personas que tengan derecho a oponerse a la inscripción solicitada, lo hagan en este despacho dentro de treinta días.

Juzgado 2º Civil de San José.—25 de julio de 1907.

AMADEO JOHANNING

MIGUEL A. MONGE,
Srio.

3 v. 3.—Cj. 3-35.

Nº 291

Francisco Soto Molina, mayor, viudo, agricultor y de este vecindario, solicita información posesoria para inscribir en su nombre la finca siguiente: casa y solar en que está ubicada; éste mide, próximamente, once metros de frente por quince metros de fondo; aquélla mide siete metros y medio de frente

por ocho metros de fondo; sito en el distrito primero, cantón segundo de Cartago; lindante: Norte, calle en medio, con propiedad de Domingo Moya; Sur y Este, con propiedad de Timoteo Solano; y Oeste, calle en medio, con propiedad de Romualdo Morales. Vale doscientos colones, próximamente, y la hubo por donación de su padre Juan Soto Valerín. El solar está cultivado de café.

Se publica para los efectos de ley.

Alcaldía única del cantón del Paraíso, 30 de julio de 1907.

ANDRÉS RETANA MUÑOZ

ARISTIDES MOYA CARRILLO JOAQUÍN BONILLA G.

3 v 3—C 2.70

Nº 320

Custodio Arias Reyes, como albacea provisional de los cónyuges Francisco Arias Reyes y Micaela Reyes Jiménez, quienes fueron mayores, agricultor el primero, de oficios domésticos la otra y vecinos de San Antonio, solicita información para inscribir a nombre de la sucesión un terreno sin cultivo, con una casa de habitación en él ubicada, sito en la "Quebrada del Barro", barrio de San Antonio, distrito segundo, cantón primero de esta provincia; lindante: Norte y Este, propiedad de la sucesión de Estanislao Martínez; Sur, calle pública en medio, ídem de Dorila Montenegro; y Oeste, calle privada en medio, ídem de Pedro Vargas; mide el terreno como cinco áreas y la casa como seis metros de frente por nueve metros de fondo. La hubieron por compra a Eustaquio Villalobos y vale doscientos colones.

Las personas que tengan derecho a oponerse, lo harán dentro de treinta días.

Alcaldía segunda del cantón central de Alajuela.—30 de julio de 1907.

ENRIQUE SOLERA H.

M. SOLÓRZANO GZLEZ.

CARLOS MÉNDEZ SOTO

3 v. 2.—Cj. 3-50

Nº 314

Ramón Castillo Mora, mayor, casado, agricultor y de este vecindario, pide información posesoria del inmueble que se describe así:

Terreno de potrero y montes, situado en Sabanilla de Cervantes, distrito 1º, cantón 2º de esta provincia, que mide 3 hectáreas y 52 áreas, con estos linderos: Norte, propiedad de Ramón Calderón; Sur, ídem de Macario Morales; Este, ídem de Francisco Saldado; y Oeste, ídem de Félix y José M. Castillo.

Vale doscientos colones y no tiene gravámenes.

Se publica para los efectos de ley.

Juzgado Civil y de Comercio en 1ª instancia.—Provincia de Cartago.—22 de abril de 1907.

FRANCISCO SOLÓRZANO

TELÉSF. PERALTA MARÍN,
Srio.

3 v. 2.—Vale Cj. 2-05

Nº 309

María Monge Vargas, mayor, soltera, de oficio doméstico, de este vecindario, solicita información posesoria de un terreno de pastos, situado en el barrio de San Rafael, distrito y cantón segundos de esta provincia; linda: al Norte, propiedad de Salvador Jiménez; Sur, ídem de Guillermo Bermúdez, calle en medio; Este, ídem de Salvador Jiménez; y Oeste, ídem de David Jiménez, calle en medio. Consta como de 2 hectáreas.

Lo hubo por compra a José Monge Vargas, libre de gravámenes y vale próximamente Cj. 200-00. La ha poseído por más de 10 años.

Publicase para los efectos legales.

Alcaldía del cantón de Escasú.—31 de julio de 1907.

ROBERTO PUPO

TOMÁS MORA,
Srio.

3 v. 2.—Vale Cj. 2-00

Nº 316

José María Castillo Mata, casado, agricultor y de este vecindario, solicita información posesoria de los inmuebles siguientes, sitos en Cervantes, distrito primero del cantón segundo de esta provincia:

Primero.—Casa de madera y teja, de 14 metros de frente por 4 metros de fondo, ubicada en un solar cultivado de caña de azúcar, constante de 35 áreas y lindante: Norte, calle real de Cervantes; Sur, propiedad de Antonio López; Este, ídem de Miguel Cartín; y Oeste, calle en medio, ídem de Francisco Gómez. Vale Cj. 200-00 y no tiene gravámenes.

Segundo.—Terreno cultivado de café y caña de azúcar, con un trapiche y su galera de madera redonda y zinc que mide 8 metros de frente por igual fondo; y una casa de madera redonda y teja, de 7 metros por 3 de fondo. Linderos: Norte, propiedades de Juan Gómez y Ramón Castillo; al Este, ídem de Ramona Calderón; y Oeste, calle en medio, de Matías Cartín y Fermín Segura. Mide el terreno 11 hectáreas; habido por compra a Andrés Moya; no tiene gravámenes y vale quinientos colones.

Se publica para los efectos de ley.

Juzgado Civil y de Comercio en 1ª instancia.—Provincia de Cartago, 22 de abril de 1907.

FRANCISCO SOLÓRZANO

TELÉSF. PERALTA MARÍN,
Srio.

3 v 2—Cj. 4-10

Nº 318

Braulio Conejo Zárate, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, se ha presentado solicitando información supletoria de posesión, para inscribir en su nombre, la finca siguiente: casa con el solar en que está ubicada, cultivado de café, situado en San Pablo, distrito y cantón segundo de esta provincia de Heredia. Lindante: Norte, con propiedad de la sucesión de don Vicente Monje y Pedro Pablo Montero; Sur, calle pública en medio, ídem de la sucesión de Miguel Zárate; Este, ídem de la misma sucesión Monje; y Oeste, propiedad del exponente y Francisco Jiménez. Mide la casa once metros de frente por doce metros de fondo. No tiene gravámenes. Adquirió el terreno por compra a Tomás Conejo, y la

casa, construída a sus expensas; la estima en doscientos cincuenta colones y la ha poseído quieta, pacíficamente por más de diez años sin interrupción.

Se publica éste para los efectos de ley.

Alcaldía única de Barba, 16 de julio de 1907.

NARCISO LOBO

F. BAUDRIT,
Srio.

3 v 2—Cj. 3-10

Nº 317

Melchor Rojas Calvo, mayor, casado, agricultor y de este vecindario, solicita información posesoria de un terreno sin cultivo que compró a Francisco Gómez Redondo, Damián y Joaquín Gómez Soto, sito en Sabanilla Azul, distrito tercero de este cantón; constante de tres hectáreas, sesenta y ocho áreas; y lindante: Norte, propiedad de Luis Sánchez; Sur, ídem de Nicolás y Fermín Garita; Este, ídem de José Ortiz, calle en medio; y Oeste, ídem de Cayetano Granados, calle en medio. No tiene gravámenes y vale quinientos colones.

Se publica este edicto para los efectos de ley.

Juzgado Civil y de Comercio en 1ª instancia.—Provincia de Cartago, 30 de julio de 1907.

JUAN F. PICADO

TELÉSF. PERALTA MARÍN,
Srio.

3 v 2—Cj. 2-30

Nº 333

Juan María Oviedo, único apellido, mayor, viudo, agricultor y de este vecindario, solicita información posesoria de un potrero situado en las tierras de la Puente y Cervantes, barrio de San Rafael, distrito cuarto de este cantón, que mide cuatro hectáreas, ochenta y nueve áreas y cincuenta y cinco centiáreas, con una casa allí ubicada, de madera cuadrada, cubierta con teja de barro, que mide 11 metros 704 milímetros de frente por 4 metros 180 milímetros de fondo; lindante: Norte, calle en medio, propiedades hoy de Napoleón Chaves y Pablo Ruiz; Sur, ídem de la sucesión de Martín Gómez; Este, propiedades de Felipe Ruiz y sucesión de Leonardo Granados; y Oeste, propiedades de José Montero y Agapito Alvarez Salas. No tiene gravámenes y vale mil trescientos colones. Hubo esa finca el petente por compra a Darío Salas Pacheco.—Se publica este edicto para los efectos de ley.

Juzgado Civil y de Comercio en 1ª instancia de la provincia de Cartago.—30 de julio de 1907.

JUAN F. PICADO

TELÉSF. PERALTA MARÍN,
Srio.

3 v. 1.—Cj. 3-70

Nº 324

RECTIFICACIÓN DE UN TÍTULO

Josefa Villalobos Zamora, mayor, casada, de oficios domésticos, vecina hoy del cantón de San Isidro, se ha presentado manifestando: que en virtud de título levantado junto con su esposo Pablo Zúñiga Chacón, agricultor y de sus otras generales hoy, aparecen inscritos actualmente en el Registro de Propiedad, Partido de Heredia, tomo 96, folios 485 y 489, números 6,298 y 6,300, asientos 1, los dos bienes siguientes:

1º—Casa de habitación de 10 metros 32 milímetros de frente por 5 metros 16 milímetros de ancho, con el terreno en que está ubicada, cultivado de café, de 1,164 metros 826 416 milímetros cuadrados, sito en la hoy ciudad de Santo Domingo; lindante: Norte, casa y solar de Pedro Sánchez; Sur, ídem de Francisco Vargas, calle pública en medio; Este, solar de la casa de Pedro Diego Sáenz; y Oeste, calle pública en medio, casa de Pedro Arce; y

2º—El último resto de un terreno de agricultura, sito en el Paracito del hoy cantón de San Isidro, lindante hoy: Norte, propiedad de Ramón Zamora González; Sur, ídem de Caralampio Vargas y León González, calle pública en medio; Este, río Paracito en medio, ídem de Juan Ramón González, y sin río en medio, propiedades de herederos de Venera Villalobos; y Oeste, ídem de Felipe Fonseca. Mide 3 hectáreas, 4,944 metros, 86 decímetros cuadrados. Que por cuanto estos bienes le pertenecen exclusivamente, en virtud de haber adquirido el primero por compra a Rudecindo Montero, estando soltera, y el segundo por haberlo heredado de su madre Eugenia Zamora, solicita se rectifiquen las inscripciones citadas a que dió origen el referido título, inscribiéndolos en su nombre únicamente y haciéndose constar la circunstancia de que son sólo suyos.

Se publica este edicto para los efectos de ley.

Juzgado Civil en 1ª instancia de la provincia de Heredia, 1º de agosto de 1907.

G. GUZMÁN.

JACINTO TREJOS C.,
Srio.

3 v 1—Cj. 6-20

Nº 347

Liberato Monge Valverde, mayor, casado, agricultor y vecino del barrio de Curridabat de esta ciudad, solicita información posesoria para que se inscriba en su nombre la finca siguiente: terreno de café situado en Curridabat, distrito undécimo, cantón primero de esta provincia. Lindante: Norte, con la calle de Concepción en medio, una finca de su propiedad: Sur, propiedad de Escolástica Guevara; Este, propiedad de María Enriqueta Madrigal; y Oeste, propiedad de Juan Sandoval.—Mide veintitres áreas, noventa y una centiáreas y sesenta y dos decímetros cuadrados, poco más ó menos, no tiene gravámenes. Vale ciento cincuenta colones. La hubo por compra a Fidel Montero.

Se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Alcaldía segunda cantón Central, San José, 31 de julio de 1907.

JOSÉ NAVARRO

FRANCISCO A. MONGE,
Srio.

3 v. 1—Cj. 2-45

CONVOCATORIAS

Nº 299

Convócase á todos los interesados en el juicio de sucesión de Concepción Benavides Agüero á una junta que tendrá lugar en este despacho, á la una de la tarde del día doce de agosto entrante, con el objeto de que conozcan de una solicitud del albacea, tendiente á que se le autorice para ratificar un contrato de venta de una finca de dicha sucesión.

Alcaldía Primera del cantón de San José, 26 de julio de 1907.

ANTONIO MARÍA SOTO

CARLOS BONILLA,

3 v. 3 C 2-00

Srio.

Nº 306

Convoco á los interesados en el juicio de sucesión de Domingo Jiménez Jiménez, quien fué mayor de edad, casada, de oficios domésticos y vecina de San José de este cantón, á una junta que se celebrará en este despacho á las doce y media del día doce de agosto entrante, para los efectos del artículo 566 del Código de Procedimientos Civiles; y para que resuelvan la solicitud del albacea para vender extrajudicialmente una finca.

Alcaldía segunda del cantón central de Alajuela.—31 de julio de 1907.

ENRIQUE SOLERA H.

CARLOS MÉNDEZ SOTO

M. SOLÓRZANO G.

3 v. 3.—Cj. 2-00.

Nº 305

Convoco á las partes en el juicio de sucesión de María Espiritusanto Alfaro Quirós, llamada también María Alfaro Quirós, quien fué mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y vecina de Santiago Oeste de este cantón, á una junta que se celebrará en este despacho á las tres de la tarde del trece de agosto entrante, con el objeto de que resuelvan la solicitud del albacea para vender extrajudicialmente la única finca inventariada.

Alcaldía segunda del cantón central de Alajuela.—31 de julio de 1907.

ENRIQUE SOLERA H.

CARLOS MÉNDEZ SOTO

M. SOLÓRZANO G.

3 v. 3.—Cj. 2-00.

Nº 304

Convoco á los interesados en el juicio de sucesión de Francisco Rojas Alfaro, quien fué mayor de edad, viudo, agricultor y vecino de Santiago Oeste de este cantón, á una junta que se celebrará en este despacho á la una de la tarde del doce de agosto entrante, con el objeto de que resuelvan la solicitud del albacea para vender extrajudicialmente una finca.

Alcaldía segunda del cantón central de Alajuela.—30 de julio de 1907.

ENRIQUE SOLERA H.

CARLOS MÉNDEZ SOTO

M. SOLÓRZANO G.

3 v. 3.—Cj. 2-00.

Nº 315

Al señor Bernardo Cherry, de único apellido, mayor de edad, soltero, comerciante y vecino de esta ciudad, cuya actual residencia se ignora, se hace saber: que en el perjuicio de reconocimiento seguido contra él por el señor Gerardo Volio Tinoco, se encuentra el proveído que literalmente dice:

“Juzgado 2º Civil. San José, á las 12½ del día 27 de julio de mil novecientos siete. Por segunda vez y bajo los apercibimientos de ley, citase al señor Bernardo Cherry, para que á la una de la tarde del diez y seis de agosto entrante, comparezca en este despacho á practicar el reconocimiento que se le pide. Hágase la notificación por medio de cédula que se publicará en el periódico oficial.—Amadeo Johanning.—Miguel A. Monge.—Srio.

Juzgado 2º Civil.—San José.

JENARO SÁENZ,

Notificador

2 v. 2—Vale Cj. 1-85

Nº 336

Convócase á todos los interesados en el juicio de sucesión de María Ceferina Rojas, único apellido, á una junta que tendrá lugar en este despacho á las nueve de la mañana del 13 del mes en curso, con el objeto de que conozcan de una ratificación de una venta.

Juzgado primero Civil. San José, 1º de agosto de 1907.

ANTONIO VARGAS

FRANCO, CALDERÓN H.,

Srio.

2 v. 1 C 1-50

Nº 319

Convoco á las partes en la mortuoria de Lorenzo Murillo Fuentes, á una junta que se verificará en este despacho á la una de la tarde del quince de agosto entrante, con el objeto que expresa el artículo 566 del Código de Procedimientos Civiles.

Juzgado Civil de Alajuela.—31 de julio de 1907.

R. LOMBARDO

ANSELMO CALVO

A. OCAMPO S.

3 v. 2—Vale Cj. 2-00

Nº 326

Convoco á los interesados en la mortuoria de Concepción

Solis Acuña, quien fué mayor, casado, agricultor y comerciante, vecino del cantón de Santa Bárbara, á una junta que tendrá lugar en este despacho á las 9 a. m. del 15 de los corrientes, con el objeto de que conozcan de la autorización que solicita la albacea para vender bienes de la sucesión, para el pago de deudas y gastos de la misma.

Juzgado Civil en 1ª instancia de la provincia de Heredia, 1º de Agosto de 1907.

G. GUZMÁN

JACINTO TREJOS C.,

Srio.

3 v. 2—Cj. 2-00

Nº 331

Convócase á todos los interesados en la sucesión del que fué Pablo Mayol y Mayol, conocido también por Pablo Mayol de único apellido, mayor de edad, soltero, agricultor, cubano y vecino de Estrada de esta jurisdicción, á una junta que tendrá lugar en este Juzgado á las dos de la tarde del día diez y siete de agosto en curso, á fin de que elijan albaceas, propietario y suplente, conozcan del inventario y avalúo practicados y de las reclamaciones que hay contra la sucesión.—Franco, Torres F.—E. Jiménez Dávila.

Juzgado Civil y del Crimen de la comarca de Limón.—1º de agosto de 1907.

E. JIMÉNEZ DÁVILA

3 v. 2—C 2-00

Nº 332

Convócase á todos los interesados en el juicio de sucesión de Ramona Torres Portugués, que fué mayor, casada, de oficios domésticos y de este vecindario, á una junta que se verificará en este despacho á las dos y media de la tarde del día catorce de agosto entrante, para que conozcan y acuerden lo conveniente sobre la solicitud hecha por el albacea en escrito de veintinueve de los corrientes, para vender unas fincas.

Juzgado Civil y de Comercio en 1ª instancia de la provincia de Cartago.—31 de julio de 1907.

JUAN F. PICADO

TELÉF. PERALTA MARÍN,

Srio.

3 v. 2.—C 2-00

Nº 329

Convoco á las partes en el juicio de sucesión de Petra Vargas Picado, á una junta que se verificará en este despacho á la una de la tarde del catorce del corriente mes, con el objeto que expresa el artículo 566 del Código de Procedimientos Civiles.

Juzgado Civil de Alajuela.—1º de agosto de 1907.

R. LOMBARDO

ANSELMO CALVO

A. OCAMPO S.

3 v. 2—C 2-00

Nº 346

Convócase á los interesados en la sucesión de Rafael Castro Hidalgo, á una junta que se celebrará aquí á las dos de la tarde del jueves quince de agosto próximo, con el objeto de conocer del inventario y avalúo practicados, nombramiento de albaceas y autorización pedida para ratificar unas ventas.

Juzgado de 1ª instancia del circuito judicial de San Ramón, 31 de julio de 1907.

AD. ACOSTA

GDO. ALFARO,

Prosrío.

3 v. 1—Cj. 2-00

Nº 345

Convócase á las partes de la mortuoria de la que fué Francisca Rojas Barrantes, mayor, casada, de oficios domésticos y vecina de San Pablo de este cantón, á una junta que tendrá lugar en esta oficina á las doce del día quince del entrante agosto, á fin de que resuelvan lo conveniente acerca de la autorización solicitada por el albacea para vender extrajudicialmente la única finca de la sucesión.

Alcaldía única.—Cantón central.—Heredia, 26 de julio de 1907.

JOSÉ M. AGUILAR

J. VICENTE COTO,

Srio.

1 v.—Cj. 1-00

Nº 335

Convócase á todos los interesados en la sucesión del que fué Horacio Alberto Mc. Nish, de único apellido á una junta que tendrá lugar en este Juzgado á la una de la tarde del día diez y seis de agosto próximo á fin de que elijan albaceas propietario y suplente y de que conozcan del inventario y avalúo practicados, así como de los reclamos que haya contra la mortuoria. Artículos 566 y 567, Código de Procedimientos Civiles Franco, Torres.—E. Jiménez Dávila.

Juzgado Civil y del Crimen de la comarca de Limón, 31 de julio de 1907.

E. JIMÉNEZ DÁVILA

3 v. 1 C 2-00

Nº 334

Convócase á todos los herederos en el juicio de sucesión del señor Ramón Hidalgo Fallas, á una junta que tendrá verificativo en este despacho á las doce del día diecisiete de los corrientes, con el objeto de que conozcan de una solicitud hecha por el albacea provisional, á fin de que se le autorice para la ratificación de un contrato.

Alcaldía única de Aserrí, 1 de agosto de 1907.

A. MONGE G.

JOSÉ M. ROJAS

2 v. 1 C 1-50

CITACIONES

Nº 338

Con tres meses de término y por primera vez, cito y emplazo á todos los interesados en la mortuoria de la señora Mercedes González Murillo, quien fué mayor de edad, casada, de oficios domésticos y vecina del cantón de San Antonio de Belén, para que dentro del término dicho, se presenten á ejercitar sus derechos apercibidos de que si así no lo hicieren pasará la herencia á quien corresponda.

Don Fermín Molina Rojas, mayor, viudo, agricultor y del mismo vecindario, aceptó el cargo de albacea provisional á las doce y media de hoy.

Juzgado Civil en 1ª instancia de la provincia de Heredia 26 de julio de 1907.

G. GUZMÁN

JACINTO TREJOS C.,

Srio.

1 v. 1 C 1-10

Nº 337

Por segunda vez y con dos meses de término, cito y emplazo á todos los interesados en el juicio de sucesión de Marceliano Amador Mesén, para que comparezcan á hacer valer sus derechos, y se apercibe á los que crean tener derecho á la herencia, que si no se presentan en ese término, ésta pasará á quien entonces corresponda.

Juzgado 2º Civil, San José, 29 de julio de 1907.

AMADEO JOHANNING

MIGUEL A. MONGE.

Srio.

1 v. 1 C 1-00

Nº 339

Cito á todos los interesados en el juicio de sucesión de Juana Oses, único apellido, quien fué mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y de este vecindario, para que dentro del término de tres meses, se presenten en esta oficina á deducir sus derechos.

Carolina Oses, de único apellido, soltera, de oficios domésticos y de este domicilio, á las doce y media de hoy, aceptó el cargo de albacea provisional.

Alcaldía segunda del cantón central de Alajuela, 1º de agosto de 1907.

ENRIQUE SOLERA H.

CARLOS MÉNDEZ SOTO,

Srio.

1 v. 1 C 1-00

Nº 349

El catorce de marzo de este año se citó y emplazó por primera vez á los herederos y demás interesados en la sucesión de Estéfana Murillo Herrera, que fué mayor, viuda, de oficio doméstico y de este vecindario, para que dentro de tres meses hicieran sus reclamos; hoy por última vez les hago igual emplazamiento, apercibiéndoles que si dentro de un mes no han legalizado sus derechos, la herencia pasará á quien corresponda.

Alcaldía de Poás, 2 de agosto de 1907.

EMILIO SERRANO

MAURILIO MURILLO U.,

Srio.

1 v.—C 1-00

Nº 348

Cítanse á todos los interesados en la mortuoria de Marcelina Corrales Barrantes, que fué mayor, viuda, de oficios domésticos y vecina de esta ciudad, para que dentro de tres meses se presenten en esta Alcaldía á legalizar sus derechos, bajo apercibimientos de ley si no se presentan.

El señor Juan Corrales Barrantes, mayor, casado, agricultor y vecino de San Jerónimo de Grecia, aceptó el cargo de albacea testamentario hoy á las doce del día.

Alcaldía única.—Grecia, 1º de agosto de 1907.

A. CASTRO A.

FRANCO, GARRIGA,

Srio.

1 v.—C 1-00

Nº 344

Con un mes de término cito á todos los interesados en la mortuoria del señor Eulogio Marín González, quien fué mayor, soltero, agricultor y de este vecindario, para que en ese término, se presenten á hacer valer sus derechos, apercibidos de que si así no lo hicieren pasará la herencia á quien corresponda. El segundo edicto se publicó el dos de julio último.

Alcaldía segunda, cantón central.—Heredia, 2 de agosto de 1907.

JOSÉ M. AGUILAR

J. VICENTE COTO,

Srio.

1 v. 1 C 1-00

Nº 343

Con dos meses de término cito á todos los interesados en la mortuoria del señor Mercedes Salazar Vargas, quien fué mayor, viudo, agricultor y vecino del distrito de Mercedes de este cantón, para que en ese término se presenten á hacer valer sus derechos, apercibidos de que si así no lo hicieren pasará la herencia á quien corresponda. El primer edicto se publicó el dos de julio último.

Juzgado Civil en 1ª instancia de la provincia de Heredia.—2 de agosto de 1907.

G. GUZMÁN

JACINTO TREJOS C.,

Srio.

1 v.—Cj. 1-00

Nº 322

Por segunda vez y con tres meses de término, que se cuentan del 28 de junio, fecha de la publicación del primer edicto, cito y emplazo á todos los interesados en la mortuoria de Gregorio Vargas Villalta, para que comparezcan á hacer valer sus derechos y se apercibe á los que crean tener derecho á la herencia, que si no se presentan en este término, pasará ésta á quien corresponda.

Alcaldía 2ª.—Cantón central.—San José, 29 de julio de 1907.

JOSÉ NAVARRO

FRANCISCO A. MONGE,
Srio.

2 v.—Cf. 1-00

Nº 323

Por segunda vez y con tres meses de término, que se cuentan del 28 de junio, fecha de la publicación del primer edicto, cito y emplazo á todos los interesados en el juicio mortuorio de Agapito Villalta Castillo, para que se presenten á legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican.

Alcaldía 2ª.—Cantón central.—San José, 29 de julio de 1907.

JOSÉ NAVARRO

FRANCISCO A. MONGE,
Srio.

1 v.—Cf. 1-00

Nº 340

Por segunda vez y con tres meses de término, que se cuentan del dos de julio, fecha de la publicación del primer edicto, cito y emplazo á todos los interesados en la mortuoria de los cónyuges Trinidad Núñez Berrocal é Ignacia Bejarano Ramírez, llamada también Ignacia Bejarano Arias, para que legalicen sus derechos, entendidos que si así no lo hacen, pasará la herencia á quien corresponda.

Juzgado 2º Civil.—San José, 2 de agosto de 1907.

AMADEO JOHANNING

ARTURO VOLIO,
Pro-srio.

1 v.—Cf. 1-00

Nº 342

Por segunda vez y con dos meses de término cito á todos los interesados en la mortuoria del señor Joaquin Vargas Masís, mayor, viudo, agricultor y vecino de la ciudad de Santo Domingo, para que en ese término se presenten á hacer valer sus derechos, apercibidos de que, si así no lo hicieren, pasará la herencia á quien corresponda. El primer edicto se publicó el dos de julio último.

Juzgado Civil en 1ª instancia de la provincia de Heredia.—2 de agosto de 1907.

G. GUZMAN

JACINTO TREJOS C.,
Srio.

1 v.—Cf. 1-00

Nº 341

Con un mes de término, cito á todos los interesados en la mortuoria del señor Juan Badilla Bonilla, quien fué mayor, casado, agricultor y vecino de San José de San Rafael de esta provincia, para que en ese término se presenten á hacer valer sus derechos, apercibidos de que, si así no lo hicieren pasará la herencia á quien corresponda.

El segundo edicto se publicó el dos de julio último.

Alcaldía segunda.—cantón central, Heredia, 2 de agosto de 1907.

JOSÉ Mº AGUILAR

J. VICENTE COTO,
Srio.

1 v.—Cf. 1-00

Nº 350

Con dos meses de término cito y emplazo á todos los interesados en la mortuoria de los cónyuges José Solís Salas, agricultor y Lorenza Brenes Cubero, conocida también por Lorenza Cerdas Cubero, de oficio doméstico, fueron y de este vecindario, para que se presenten á reclamar sus derechos; y de no verificarlo se adjudicará la herencia á quien corresponda.

El primer edicto se publicó el 5 de julio último.

Alcaldía única del cantón de Santa Bárbara, 2 de agosto de 1907.

MIGUEL A. CÓRDOBA

JOSÉ A. PORTUGUEZ
Srio.

1 v. 1—Cf. 1-00

EDICTOS EN LO CRIMINAL

Cítase á Arturo Fernández Ríos, mayor de edad, soltero, tipógrafo, que fué de este vecindario, para que dentro de quince días, contados desde la publicación de este edicto, se presente en este despacho á rendir su declaración indagatoria en la causa que por hurto y estafa se le sigue, en perjuicio del Doctor Miguel Angel Velázquez Castro, con apercibimiento que si no comparece será declarado rebelde con las consecuencias de perjuicio á que hubiere lugar, según la ley.

Alcaldía de la comarca de Limón, 10 de julio de 1907.

OVIDIO MARICHAL

MANUEL MARÍN,
Srio.

1 v.—

CÉDULA

A José Quirós, único apellido, le hago saber: que en la causa que se le sigue por el delito de abigeato en perjuicio de Arnulfo Mata Araya, ha recaído el auto que copio: "Juzgado del Crimen. Cartago, á las dos y media de la tarde del veintidós de julio de mil novecientos siete. Previénese al reo José Quirós de único apellido que se presente en este despacho dentro de diez días, pues de no hacerlo, será declarado rebelde, de acuerdo con la ley. Por no conocerse el domicilio de él notifíquese este auto por edictos.

Juzgado del Crimen, de la provincia de Cartago.

TOMÁS FERNÁNDEZ BOLANDI

NABOR CAMPOS M.
Srio.El notificador
PANTN. PEREIRA

Para los efectos del artículo 714 del Código de Procedimientos Penales, se publica la sentencia que dice:

"Alfonso Jiménez Roja, Secretario de la Sala de Casación de la Corte Suprema de Justicia, certifica: que en el recurso respectivo se encuentra la sentencia que á la letra dice: "Corte suprema de Justicia.—Sala de Casación.—San José, á las dos y tres cuartos de la tarde del doce de julio de mil novecientos siete.—En la causa seguida en el Juzgado del Crimen de Alajuela, contra Ezequiel Solís Velis, de treinta y dos años de edad, casado, maestro de instrucción primaria, guatemalteco y vecino de la villa del Naranjo, por homicidio en la persona de Federico Villalobos Bolaños, que fué mayor de edad, casado, agricultor, costarricense y del mismo vecindario; juicio en el cual intervienen el Licenciado don Marciano Acosta Morales, mayor, abogado y vecino de esta ciudad, como defensor, y el representante del Ministerio Público.—Resultando 1º..... 2º..... 3º..... 4º..... 5º..... y Considerando: 1º..... 2º..... Por tanto, condénase á Ezequiel Solís Velis á la pena de presidio interior mayor por seis años, con abono del tiempo de prisión; á quedar inhabilitado absolutamente para profesiones titulares mientras cumpla la pena principal, y absoluta y perpetuamente para cargos y oficios públicos y derechos políticos; á pagar á la viuda é hijos menores del occiso la pensión de un jornal diario conforme á la ley; á satisfacer todos los daños y perjuicios ocasionados con el delito; y á perder el arma respectiva. (Artículos 36, 39 y 95 del Código Penal). Con certificación de esta sentencia, pasen los autos al tribunal de su origen.—A. Alvarado.—J. Ped. González.—Manuel V. Jiménez.—A. Zambrana.—Nicolás Oreamuno. Ante mí, Alfonso Jiménez.

Es conforme.—Dado en la ciudad de San José, á las nueve y media de la mañana del trece de julio de mil novecientos siete.—Alfonso Jiménez."

Juzgado del Crimen de la provincia de Alajuela, 30 de julio de 1907.

LUIS CASTAING ALFARO

MARCO TULLIO MORA
Pro-srio

3 v. 2

A Juan Rafael Recio Velázquez, llamado también Miguel Velázquez, mayor de edad, soltero jornalero, y vecino de Santa Cruz y que tiene una mancha negra en el ojo izquierdo, se hace saber: que en la causa que por los delitos de abigeato y hurto cometidos en perjuicio de los señores Juan J. González y Beltrán Murillo y José Salas, se le sigue en este Juzgado, se ha dictado el auto que literalmente dice: "Juzgado del Crimen. Alajuela, á las ocho de la mañana del diez de julio de mil novecientos siete. La presente sumaria se ha seguido en averiguación de los delitos de abigeato y hurto en perjuicio de los señores Juan de Jesús González González, Beltrán Murillo Zumbado, comerciantes, y José Salas Navarro, agricultor, los tres mayores, casados y vecinos de la villa de Atenas, delitos que se verificaron en dicha villa, del siete al ocho de diciembre de mil novecientos cinco; y Resultando: 1º.—Las diligencias de investigación practicadas en esta sumaria acreditan ampliamente que á los precitados señores González, Murillo y Salas les fueron sustraídas de sus respectivas propiedades y durante la noche del siete al ocho de diciembre de mil novecientos cinco, al primero una yegua rosilla plateada, al segundo una yegua retinta y al tercero, una montura. 2º.—Las bestias y montura sustraídas á aquellos señores fueron encontrados por la policía de la ciudad de Santo Domingo en poder de un individuo que decía llamarse Miguel Velázquez, quien las vendió ó trataba de venderlas. 3º.—Detenido que fué ese individuo, declaró ante el Alcalde de Santo Domingo que aunque indistintamente es conocido como Miguel Velázquez ó Juan Rafael Recio Velázquez, su verdadero nombre es el segundo; y que ciertamente á él le fueron decomisadas las dos bestias y la montura, las cuales son de su exclusiva propiedad por haberlas comprado en la Garita á un desconocido sin que hubiera testigos del trato, ni le otorgara la respectiva carta de venta. 4º.—Los bienes sustraídos fueron validos por peritos así: la yegua retinta en ochenta colones; la rosilla en veinticinco, y la montura en doce. 5º.—Con esos precedentes, el señor Agente Fiscal formuló querrela contra Juan Rafael Recio Velázquez, á quien acusa de ser autor del hurto de la montura y bestias indicadas, y pide se le castigue oportunamente con arreglo á los artículos 468, inciso 2º y 472 del Código Penal; y Considerando: 1º.—Que por haber sido hallados los objetos sustraídos, en poder del señor Recio, debe reputarse á éste como autor del hurto, al tenor del artículo 478 del Código citado, puesto que ni ha justificado la adquisición de ellos mediante título legítimo alguno, ni se ha hecho prueba sobre su buena conducta que alcance á destruir la presunción de culpabilidad que contra él arroja el hecho de la tenencia de las cosas hurtadas. 2º.—Que los hurtos de que se trata en esta causa deben caracterizarse como tres delitos separados, puesto que fueron cometidos en diferentes lugares y en daño de personas distintas. 3º.—Que atendido el valor dado por los peritos, el hurto en perjuicio de Beltrán Murillo está comprendido en el inciso 2º del artículo 468, en armonía con el 472 del citado Código: el cometido en daño del señor González, en el inciso 3º del referido artículo 468, también en armonía con el 472; y el perpetrado en perjuicio de Salas, en el inciso 3º del mismo artículo 468; y en consecuencia cabe definir los dos primeros como abigeatos, y el tercero como simple hurto.

4º.—Que, por lo demás, la acusación formulada por el Ministerio Público es procedente. Por tanto: y de acuerdo con los artículos 398 y 400 del Código de Procedimientos, elevase esta causa á plenario y sométese á juicio al señor Juan Rafael Recio Velázquez, conocido también con el nombre de Miguel Velázquez, y que es mayor de edad, soltero, jornalero, y vecino de Santa Cruz, á quien se hace cargo de los delitos de abigeato en daño de los señores Beltrán Murillo y Juan José González y de hurto en perjuicio de José Salas, los cuales delitos se le imputan con el carácter de autor. Tráscrase este auto á la Sala Segunda de Apelaciones, y llámese al procesado por edictos que se publicarán en el Boletín Judicial, en la forma prescrita por el artículo 560 del Código de Procedimientos, para que comparezca dentro de doce días, advertido de que si no lo hiciere, su omisión se considerará como un indicio grave de culpabilidad, perderá el derecho de ser excarcelado cuando esto procediere, y la causa seguirá sin su intervención. Luis Castaing Alfaro.—Carlos Castro S.—Srio."

Requíerese á las autoridades de la República para que procedan á la captura del reo ó la ordenen; se excita á los particulares para que manifiesten la residencia del mismo, y se les previene que serán juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiendo su paradero no lo denunciaren.

Dado en la ciudad de Alajuela, á las dos de la tarde del veinticinco de julio de mil novecientos siete.

Juzgado del Crimen, provincia de Alajuela.

LUIS CASTAING ALFARO

MARCO TULLIO MORA

Srio.

5 v.

Por el presente, cito y emplazo á Manuel Castillo Alberti, indiciado del delito de hurto de unas alhajas de oro del señor Abraham Chavarría, para que dentro de doce días se presente en este Juzgado á fin de ser identificado por los testigos Manuel de los Santos Guevara y Maímundo Brenes. Por ignorarse el paradero de Castillo, excito á todas las autoridades de la República para que me avisen el domicilio del indiciado, bajo los apercibimientos que dispone el artículo 559 del Código de Procedimientos Penales. La filiación de Castillo es la siguiente: veintidós años de edad, soltero, artesano, salvadoreño, residió en Las Juntas de Abangares del cantón de Cañas, estatura un metro sesenta centímetros, cuerpo grueso, chato, cara redonda, ojos pardos, nariz fiata, boca grande, pelo lacio, cejas pobladas, sin barba y sólo bozo, nació en San Miguel del Salvador, sabe leer y escribir, es hijo legítimo de Jesús Castillo y Julia Alberti, tiene una cicatriz en el dedo anular y otra en la boca al lado derecho.

Espero que las autoridades se servirán impartir á los subalternos de su dependencia, las ordenes correspondientes con el objeto de investigar el domicilio actual de Castillo y participármelo, ó avisarme si no se encontrase en la jurisdicción de cada una de dichas autoridades.

Juzgado Civil y del Crimen del primer circuito judicial de la provincia de Guanacaste.—Liberia, 27 de julio de 1907.

EMILIANO ODIO

MANUEL VEGA LEAL,
Srio.

3 v.—1

Con nueve días de término cito y emplazo á los iniciados Tránsito y Eulogia Rodríguez, cuyo segundo apellido, calidades y paradero se ignoran, para que se presenten en esta oficina á rendir declaración indagatoria en causa que sigue por el delito de rapto de la menor Elisa Piña.

Alcaldía única de Liberia.—Provincia de Guanacaste, 29 de julio de 1907.

PAULINO DUBÓN

B. GUTIÉRREZ,
Srio.

3 v.—1

Con nueve días de término, cito al señor Juan Castro Gaita, conocido también con los nombres de Jesús Martínez y Jesús Arrieta, cuyo actual domicilio se ignora, para que se presente á este despacho á fin de practicar con él una diligencia judicial, en causa que se le sigue por atentado á la autoridad.

Alcaldía primera.—Alajuela, 30 de julio de 1907.

LUIS BARQUERO M.

JACOBO SANABRIA S.,
Srio.

3 v.—3

Antonio María Soto, Alcalde Primero del cantón central de San José.

Cita y emplaza á Francisco Gutiérrez, colombiano como de veintiséis años de edad, de chaqueta, calzado, alto y delgado, para que dentro de nueve días se presente á este despacho á rendir su indagatoria en la sumaria por hurto de un reloj al señor Ricardo Samuel Woales.

Alcaldía Primera, San José, á treinta y uno de julio de mil novecientos siete.

ANTONIO MARÍA SOTO

CARLOS BONILLA
Srio.

El infrascripto, Alcalde primero del cantón central de Heredia, cita y emplaza con el término de nueve días al señor Cipriano Díaz, zapatero, oriundo de Nicaragua y cuyas demás calidades y residencia actual se ignoran, para que se presente en esta oficina á dar su declaración indagatoria en el sumario que se sigue por robo de materiales de zapatería en perjuicio del señor Alberto Muñoz Solano.

Alcaldía primera de la ciudad de Heredia, 29 de julio de 1907.

RECAREDO DOBLES

JUAN BOLAÑOS C.,
Srio.

3 v.—3

Tipografía Nacional